

Señores

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Email : lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ROCIO HERNANDEZ SILVERA
Demandado: GESTICA SAS y OTROS.
Radicación: 08001310501120190029600

LIGIA CIELO ROMERO MARÍN, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.421.771 y tarjeta profesional 25.903 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada general de la sociedad **GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS – GESTICA SAS**, según consta en poder, otorgado mediante Escritura Pública No. 1432, por el señor **ALVARO PIO CASTILLO GUTIERREZ** en su calidad de Representante Legal de la sociedad **GESTICA SAS**, domiciliada en la calle 76 No. 49 – 08 local 103 de la ciudad de Barranquilla, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, con todo respeto y estando en la oportunidad legal, procedo a contestar la demanda instaurada en el proceso de la referencia, por la señora **ROCIO BEREDI HERNANDEZ SILVERA**, en los siguientes términos.

1. PRESENTACIÓN DEL PODER Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Presento el poder que me confirió el señor **ALVARO PIO CASTILLO GUTIERREZ** en su calidad de Representante Legal de la entidad **GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS**, lo cual acredito por Escritura Pública No. 1432 otorgado en la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla inserto en el Certificado de Existencia y Representación Legal, con el fin de que se me reconozca personería para actuar.

En ejercicio del mandato conferido procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos, previa la identificación de **GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS** y su apoderada.

Nombre y domicilio del demandado y de la apoderada

GESTION y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS tiene su domicilio en la calle 76 No. 49 - 08 local 103 de la ciudad de Barranquilla. La representante legal y apoderada de dicha entidad para este acto es la suscrita **LIGIA CIELO ROMERO MARÍN**, quien tiene su domicilio profesional en la carrera 47 No. 100-14 de la ciudad de Barranquilla.

Naturaleza jurídica de la empresa de GESTION y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS

GESTION y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS es una sociedad por acciones simplificada, creada mediante Documento Privado del 27 de marzo de 2017 e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 29 de marzo de 2017 bajo el número 322.902 del libro respectivo.

A continuación, me permito darle respuesta a la demanda en cita, de acuerdo a cada uno de los ítems planteados por el apoderado de la actora.

2. A LOS HECHOS

Al primero. No es cierto y explicamos al Despacho.

La demandante prestó sus servicios de manera personal y subordinada para la empresa GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS - GESTICA SAS mediante un contrato de trabajo por la duración de una obra o labor contratada, el cual inició el día 16 de mayo de 2019 y terminó el día 18 de junio de 2019, al concluir la obra o labor para la cual fue contratada como fue el incremento de las ventas por los meses de mayo y gran parte del mes de junio de 2019, por la celebración del mes de la madre y del padre, tal como lo indica el contrato de trabajo que anexamos a esta contestación.

Al segundo. No nos consta y explicamos las razones.

Tal como lo hemos indicando en el hecho anterior, la demandante fue contratada por GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS - GESTICA SAS por la duración de un mes y tres días, comprendidos entre el 16 de mayo de 2019 al 18 de junio de 2019, por el incremento en las ventas durante este periodo.

Al tercero. No es cierto y explicamos al Despacho.

La demandante prestó sus servicios a la empresa GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS - GESTICA SAS entre el 16 de mayo de 2019 al 18 de junio de 2019, y pertenecía al proceso de atención al cliente en el área de bodega en labores como auxiliar multifuncional, por tanto, la dependencia y subordinación durante el lapso en que se desempeñó como trabajadora de Gestica SAS fue ejercida por mi representada, GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS - GESTICA SAS. Es decir, esta empresa la contrató, le pagó los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones y aportes a la seguridad social integral.

Por otro lado, la empresa GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS - GESTICA SAS era la que le impartía ordenes, mandatos, señalaba los horarios de trabajo y le ordenaba las actividades que debía realizar y la forma de hacerlo.

Aclarándole al Señor Juez que entre GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS - GESTICA SAS y Olímpica SA existe un contrato de cuentas en participación, donde la empresa que represento, con su personal calificado, apoya a Olímpica SA en algunos procesos o subprocesos.

Al cuarto. No es cierto y explicamos al Despacho.

Tal como lo indicamos en hechos anteriores, la empresa GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS - GESTICA SAS tiene un contrato de cuentas en participación con la empresa Olímpica SA, y a consecuencia de este contrato, mi representada apoya a Olímpica en algunos procesos y subprocesos, como lo es el proceso de atención al cliente en el área de bodega, como auxiliar multifuncional.

Por tanto, no es cierto que GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS - GESTICA SAS sea una empresa temporal, como lo pretende insinuar la demandante. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad por acciones simplificada, tal como se encuentra probado en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado a esta contestación.

Al quinto. No me consta. Es una afirmación por la que debe responder Olímpica SA.

Lo cierto es que la actora prestó sus servicios en Gestica SAS durante el período comprendido del 16 de mayo de 2019 al 18 de junio de 2019, es decir, durante (33) días.

Al sexto. No es cierto y explicamos al Despacho.

La actora fue contratada el día 16 de mayo de 2019, y en forma clara y transparente, las partes acordaron un salario mensual de \$828.116 (ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos), que correspondía a un salario mínimo legal vigente para el año 2019.

Al séptimo. A la empresa que represento **no le consta** y explicamos al Despacho

Como el hecho es ambiguo, es decir, no precisa con claridad y exactitud las funciones que realizaba en la empresa que represento, no puedo afirmar que sea cierto, aclarándole al Despacho que por el mes y (3) días que duró la relación para la cual fue contratada la demandante, la antes mencionada perteneció al proceso de atención al cliente en el área de bodega.

Al octavo. No es cierto y explicamos al Despacho.

El contrato de trabajo por la duración de una obra o labor determinada suscrito entre GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS - GESTICA SAS y la demandante tuvo una duración de un mes y (3) días, toda vez que sólo fue contratada por el incremento de las ventas del mes de mayo y gran parte del mes de junio de 2019, por tal razón al finalizar esta labor, su contrato de trabajo terminó como fue notificado a la señora Roció Hernández S., en misiva del 18 de junio de 2019.

Al noveno. No nos consta y explicamos al Despacho.

Mi representada contrató a la actora a través de un contrato de trabajo por la duración de una obra o labor determinada, por un mes y (3) días, comprendidos entre el 16 de mayo de 2019 y 18 de junio de 2019, por el incremento de las ventas de estos períodos, debido a la celebración del mes de la madre y del padre en Colombia.

Al décimo. No nos consta.

Al décimo primero. Nonos consta.

Al décimo segundo. No nos consta.

Al décimo tercero. No es cierto como está redactado y explicamos al Despacho.

La sociedad GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS - GESTICA SAS contrató directamente a la demandante entre el 16 de mayo de 2019 y el 18 de junio de 2019 a través de un contrato de trabajo por la duración de una obra o labor contratada, por el incremento en las ventas durante el período en mención.

No es cierto la afirmación que plantea el apoderado de la actora, respecto que GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS - GESTICA SAS sea una empresa de servicios temporales. Con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara De Comercio demostramos que la naturaleza jurídica de mi representada es la de una Sociedad por Acciones Simplificada, cuyo objeto social es:

"OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto : OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, en especial las siguientes: (i) Administración, operación y prestación de servicios integrales de aseo, limpieza y mantenimiento de establecimientos de Comercio en general y en particular de comercio minorista ; (i i) Administración, operación y prestación| de servicios integrales de logística y de operación logística con proveedores en puntos de venta a establecimientos de comercio en general y en particular de comercio minorista; (i i i) Administración, operación y prestación de servicios integrales de recaudo y operación de cajas registradoras a establecimientos de comercio en general y en particular de comercio minorista; Administración, operación y prestación de servicios integrales de manejo, operación y atención de unidades de carnicería o expendios de carne en puntos de venta de establecimientos de comercio en • general y en particular de comercio minorista; (v) Administración, operación y prestación de servicios integrales de difusión de mensajes publicitarios y avisos comerciales en establecimientos de comercio en general y en particular comercio minorista ; (vi) Administración, operación y prestación de servicios integrales de empaque de mercaderías en puntos de venta de establecimientos de comercio en general y en particular de comercio

minorista. (vi i) Gestión, administración y prestación de servicios de apoyo y soporte a procesos administrativos, operativos, logísticos y "back office". (vi i i) Gestión de procesos y/o gestión del conocimiento como recurso externo • de organizaciones de distinta índole. En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá realizar todos los actos necesarios, directos o indirectos que_ tiendan a cumplirlo, así como a cumplir las obligaciones y ejercer los derechos derivados de su existencia."

Al décimo cuarto. Es parcialmente cierto y aclaramos al Despacho.

La sociedad GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS - GESTICA SAS le pagó oportunamente los aportes a las entidades de seguridad social, a favor de la Roció Hernández Silvera, durante el período comprendido del 16 de mayo de 2019 al 18 de junio de 2019 y no solamente desde mayo de 2019 hasta mayo de 2019, como erradamente lo describe la demandante.

Al décimo quinto. No es cierto y explicamos al Despacho.

En lo que respecta a GESTION y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS - GESTICA SAS, empleador que fue de la actora, se le pagaron de manera completa y puntual las cesantías correspondientes al periodo 16/05/2019 a 18/06/2019, tal como lo probamos con la liquidación final de prestaciones sociales, notificada a la actora y aportada a esta contestación.

Al décimo sexto. No es cierto y explicamos al Despacho.

Frente a la empresa GESTION y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS - GESTICA SAS, mi representada no estaba obligada a reconocer ninguna indemnización por despido sin justa causa, dado que la modalidad de su contrato de trabajo fue por una obra o labor determinada, el cual terminó el 18 de junio de 2019, por finalización de la obra contratada.

Al décimo séptimo. No es cierto, y explicamos al Despacho.

Mi representada le pagó a la demandante el valor total de la liquidación definitiva de salarios, prestaciones sociales y vacaciones de manera puntual y completa, tal como puede verificarse y lo estamos probando con la liquidación

en mención, notificada a la actora, aportada en el respectivo acápite. Notificada a su domicilio

Al décimo octavo. No me consta y explicamos al Despacho.

La empresa GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS - GESTICA SAS desconoce cuál fue el salario de la demandante, en las otras empresas donde laboró, dado que, solo le consta el salario devengado en Gestic SAS por el tiempo comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 18 de junio de 2019, que fue de \$828.116, valor equivalente al salario mínimo legal del año 2019.

Sin embargo, por no haber laborado la señora Rocío Hernández S., los ciclos completos, mi representada pagó al sistema de seguridad social, aportes así:

Mes de Mayo= 15 días, con un devengado de \$414.058, liquidado sobre la base de un salario mínimo legal vigente para el año 2019.

Mes de Junio = 18 días= \$826.932,

Al décimo noveno. No me consta; aclarándole al Despacho que Gestic SAS cumplió su obligación de pagar los aportes a las entidades de seguridad social integral durante (1) y (3) días que laboró para la empresa que represento.

Al Vigésimo. No es cierto. La demandante no notificó a la empresa Gestic SAS que desde el 24 de junio de 2013 tiene un dictamen donde la califican con la enfermedad síndrome túnel carpiano bilateral, de origen laboral.

Para los trámites de su vinculación con Gestic SAS, al recibir la orden para el examen médico ocupacional de ingreso tampoco informó a Gestic SAS, encontrarse con dictamen de pérdida de capacidad laboral, igualmente no lo hizo a la terminación del contrato de trabajo. En el resultado del informe médico ocupacional de aptitud describió en el renglón de – *programa de vigilancia epidemiológica* -: Obesidad, Grado II, sin embargo reiteramos, la empresa actuó de buena fe al contratarla con ésta condición, tanto es así que se le contrató por (1) mes, (3) días, debido al incremento de las ventas, lo que denota que no existió discriminación alguna por parte de Gestic SAS hacia la señora Rocío Hernández, a pesar de las restricciones de obesidad, a las que el médico ocupacional no dio explicaciones.

El informe médico ocupacional de aptitud fue informado a usted, mediante comunicación del 14 de mayo de 2020 y se le resaltó el cumplimiento de las

recomendaciones en cuanto a que debía acercarse a su EPS a efectos de su tratamiento.

No obstante, del informe del examen de ingreso, se deduce, que no hay advertencia alguna de la disminución de su capacidad laboral dictaminada por la Junta de Calificación de Invalidez que usted aduce, lo que nos indica que usted se reservó esta condición al momento del examen médico de ingreso, dejando entrever su actuar malintencionado hacia Gestica SAS.

Al Vigésimo primero. No nos consta, dado que, para la fecha del 21 de agosto de 2013, la demandante no laboraba para Gestica SAS.

Al Vigésimo segundo. No nos consta y explicamos al Despacho.

Para la fecha del 22 de abril de 2014 la demandante no laboraba para la empresa Gestica SAS, como tampoco informó durante el mes, (3) días, que permaneció trabajando con mi representada, que había sido calificada con dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Al Vigésimo tercero. No nos consta, y explicamos al Despacho.

Para la fecha del 10 de marzo de 2015, en que la ARL emitió recomendaciones a la señora Rocío Hernández S., no era trabajadora de Gestica SAS.

Al Vigésimo cuarto. No nos consta. Para la fecha del 09 de octubre de 2018 la demandante no era trabajadora de Gestica SAS; como tampoco notificó durante el mes y (3) días del contrato de trabajo con mi representada, la pérdida de capacidad laboral que indica tener.

Al Vigésimo quinto. No nos consta. Para la fecha del dictamen No. 27851 de 2018 la demandante no era trabajadora de Gestica SAS, como tampoco lo notificó ni al ingresar ni durante el mes y (3) días que estuvo vinculada a mi representada.

Al Vigésimo sexto. No es cierto, y explicamos al Despacho.

La empresa que represento ignoraba el estado de pérdida de capacidad laboral de la demandante, puesto que nunca lo notificó, y de acuerdo a la fecha de los dictámenes que indica en los dos hechos anteriores, la pérdida capacidad laboral fue adquirida antes de ingresar a Gestica SAS.

Aunado a lo anterior, reiteramos al despacho que la señora Roció Hernández S., no fue despedida de Gestica SAS, la terminación de su contrato de trabajo obedeció a la finalización de la obra para la cual fue contratada.

Al Vigésimo séptimo. No es cierto, y explicamos al Despacho.

La empresa Gestica SAS nunca fue notificada que la actora, antes de ingresar a la empresa tenía una pérdida de capacidad laboral, como tampoco lo hizo durante el mes y (3) días que trabajó para la misma. Por tanto, no puede alegarse la terminación de su contrato de trabajo, por discriminación laboral que consagra el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

La empresa solo tuvo conocimiento, en el informe del examen de aptitud laboral, que usted tenía restricciones por su obesidad, pero nunca notificó a Gestica SAS que padeciera de enfermedades diferentes que le hubieran generado la pérdida de capacidad laboral que solo ha informado, con la presentación de esta demanda.

Ninguna empresa en Colombia recibe personas con restricciones, sin embargo, por el solo hecho de las restricciones de Obesidad, demostramos la buena fe de la empresa de contratarla por (1) mes y (3) días.

Es de resaltar la buena fe de la empresa Gestica SAS, que a pesar del resultado del examen ocupacional de ingreso que indicó restricciones a su obesidad grado II, le dio la oportunidad de trabajar (1) mes, 3 días, y que ninguna otra empresa lo hubiera hecho, dado que, es de conocimiento público que las organizaciones en Colombia se niegan a contratar personas con alguna enfermedad, restricción o discapacidad.

Al Vigésimo octavo. No es cierto como se encuentra redactado, dado que, la demandante no le asiste razón para haber presentado queja ante el Ministerio del Trabajo, en contra de Gestica SAS. Sin embargo, mi representada le dio las explicaciones pertinentes al requerimiento recibido y demostró con pruebas que la demandante nunca informó durante el mes y (3) días que estuvo vinculada a Gestica SAS que para el año 2018 había perdido un porcentaje de capacidad laboral.

Al Vigésimo noveno. Es cierto, y al Ministerio del Trabajo Gestica SAS le demostró que la demandante nunca notificó que, antes de ingresar a la entidad que represento y durante el mes y (3) días de su relación laboral, que ya contaba con una pérdida de capacidad laboral.

Por consiguiente, la actora le ocultó a su entonces empleador Gestic SAS la situación de salud que aduce en esta demanda.

Al Trigésimo. No es cierto y explicamos al Despacho.

La empresa Gestic SAS el 13 de mayo de 2019 afilió a la demandante a la ARL POSITIVA -COMPAÑÍA DE SEGUROS, con tres días previos a la fecha de su ingreso, con la finalidad que la misma estuviera amparada por riesgos laborales al momento del inicio de sus labores, es decir, la Arl Positiva le dio cobertura a partir del 16 de mayo de 2019, tal como lo registra el Certificado de Radicación de afiliación que la actora aporta a esta demanda.

3. EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Desde ya manifestamos al señor juez, que nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda, habida consideración que la entidad que represento cumplió con las obligaciones laborales con la demandante durante el período de (1) mes y (3) días que permaneció laborando.

Por consiguiente precisamos que Gestic SAS no fue notificada al ingreso de la señora Hernández, que ésta se encontrara con dictamen de capacidad laboral, por tanto nos oponemos a su afirmación errada cuando relata que la terminación de su contrato de trabajo obedeció a un acto discriminatorio, por su estado de salud, condición que nunca notificó a mi representada en el mes y (3) días que permaneció laborando.

La terminación del contrato de trabajo de la demandante se motivó por la finalización de la obra para la cual fue contratada y no por un despido como erradamente lo afirma la actora.

Siendo así, a la actora no le asiste derecho alguno sobre sus pretensiones teniendo en cuenta que mi representada actuó de buena fe en cuanto a su contratación.

Igualmente Gestic SAS le pago a la actora, en debida forma y de manera oportuna los salarios, vacaciones y prestaciones sociales; los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscalidad, como lo demuestro con los comprobantes de pago de nómina, constancia de transferencia y, con el certificado del operador Aportes en Línea que registra el

pago al sistema de seguridad social del tiempo en que estuvo vinculada a la empresa que represento.

Por tanto, nada se le adeuda por los conceptos de sus acreencias laborales.

A continuación, nos pronunciamos sobre todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así:

A LAS DECLARACIONES

A la primera: Nos oponemos y rechazamos la misma en atención que el contrato de trabajo por la duración de una obra o labor determinada suscrito entre Gistica SAS y la señora Rocío Hernández terminó por la finalización de la obra o labor contratada, como fue el incremento de las ventas en el periodo comprendido entre 16/05/2019 al 18/06/2019. Por tanto, esta circunstancia, no obedeció al estado de salud de la demandante, el cual fue de total desconocimiento de mi representada tanto al inicio, como durante la relación laboral.

A la segunda. Nos oponemos y rechazamos la misma dado que, de manera libre y voluntaria, la demandante suscribió el contrato de trabajo por la modalidad de duración de una obra o labor determinada de fecha 16 de mayo de 2019, es decir, nunca existió contrato a término indefinido.

A la tercera. Nos oponemos y rechazamos la misma en atención a que la ley laboral permite la modalidad del contrato de trabajo por la obra o labor determinada.

A la cuarta. Nos oponemos y rechazamos la misma, dado que los extremos de la relación laboral con la empresa Gistica SAS están determinados en el contrato de trabajo suscrito por la actora, por la duración de una obra o labor determinada el día 16 de mayo de 2019 y terminado el día 18 de junio de 2019, por finalización de la obra.

A la quinta. Nos oponemos y rechazamos la misma, dado que, en el contrato de trabajo por la duración de una obra o labor determinada, se pactó un salario mínimo legal, equivalente a \$828.116 para el 2019

Sin embargo, sobre la asignación salarial indicada, Gistica SAS realizo pagos como se explica:

Mes de mayo= 15 días, con un devengado de \$414.058

Mes de junio de 2019= 18 días con un devengado de \$826.932 que incluye novedades por horas extras laboradas y trabajo en días domingos y festivos.

Sin embargo, para efectos de la liquidación definitiva de vacaciones y prestaciones sociales, se tomó como base los salarios promedio que se indican en la misma liquidación que anexamos.

A la sexta. Nos oponemos y rechazamos la misma, dado que entre la demandante y la empresa Gestica SAS existió un contrato de trabajo, el cual inició el 16 de mayo de 2019 y terminó el 18 de junio de 2019, por finalización de la obra para lo cual fue contratada.

A la séptima. Nos oponemos y rechazamos la misma dado que a la demandante, a la terminación del contrato, se le pagaron las cesantías, tal como lo demostramos con la liquidación final y su respectiva transacción de transferencia a la cuenta de ahorros de nómina que tenía la señora Rocío Hernández S.

A la octava. Nos oponemos y rechazamos la misma, dado que mi representada le pagó a la demandante de manera oportuna y completa las cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y vacaciones proporcionales, por el tiempo laborado del 16 de mayo de 2019 al 18 de junio de 2019, conceptos incluidos en la liquidación final de prestaciones sociales.

Por consiguiente, no le asistió a mi representada la obligación de consignar las cesantías en un Fondo de Cesantías, por el período en que se causaron y la fecha de terminación del contrato de trabajo de la actora, razón por lo que la sanción que alega la demandante es improcedente y fuera de todo contexto legal.

A la novena. Nos oponemos y rechazamos la misma, dado que mi representada le pagó a la demandante el valor de sus prestaciones sociales, a través del sistema de transferencia y en el tiempo oportuno, prudente y razonable, tal consta en el documento expedido por el Banco de Colombia, anexo a esta contestación.

A la décima. Nos oponemos y rechazamos la misma, dado que la actora estuvo vinculada al proceso de atención al cliente en el área de bodega como auxiliar multifuncional.

4. A LAS PRETENSIONES.

A LA PRETENSION PRINCIPAL.

A la primera. Nos oponemos y rechazamos la misma, en atención que a la demandante no le asiste el derecho a la reinstalación y/o reubicación laboral que pretende, dado que sólo fue contratada por duración de labor determinada, del 16 de mayo de 2019 al 18 de junio de 2019, y nunca informó su estado de salud, y menos la pérdida de capacidad laboral, que fue anterior a la vinculación con Gestica SAS.

Así las cosas, precisamos al despacho que la terminación de su contrato de trabajo fue por una causa objetiva, por lo que la denominación que le da la demandante de que la terminación fue en forma ilegal e ineficaz carece de sustento jurídico.

A LAS CONDENAS SUBSIDIARIAS

A la segunda. Nos oponemos y rechazamos la misma, dado que no se dan las condiciones y elementos para una responsabilidad solidaria.

A la tercera. Nos oponemos y rechazamos la misma dado que Gestica, SASa la terminación del contrato de trabajo de la demandante le reconoció y pagó de manera completa y oportuna no solo las cesantías, sino también salarios, auxilio de transporte, trabajo suplementario, trabajo en días domingos y festivos, prestaciones sociales, vacaciones y aportes a la seguridad social.

Por tanto, nada se le debe por los anteriores conceptos.

A la cuarta. Nos ponemos y rechazamos la misma dado que la empresa pagó todas las prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo de manera completa y oportuna.

Por tanto, nada se le debe por concepto de la sanción moratoria del artículo 99 Numeral 3 de la ley 50 de 1990, aunado al hecho que mi representada no le asistió la obligación de consignar las cesantías a favor de la demandante, debido al período en que laboró (mayo 16 de 2019 a junio 18 de 2019).

A la quinta. Nos oponemos y rechazamos la misma en atención que a la demandante se le pagaron sus prestaciones sociales y todas las acreencias

laborales de manera oportuna y completa a la terminación del contrato de trabajo.

Por tanto, nada se le debe a la actora.

A la sexta. Nos oponemos y rechazamos la misma dado que el motivo de terminación del contrato de trabajo de la demandante no fue un despido, la misma obedeció a la finalización de la obra por la cual fue contratada, como fue el incremento de las ventas, generado en el periodo laborado (16 de mayo al 18 de junio de 2019), con ocasión de la fiesta del mes de la madre y del padre), circunstancias éstas conocidas previamente por la actora al momento de su contratación.

A la séptima. Nos oponemos y rechazamos la misma dado que es una facultad única y exclusiva del juez laboral.

A la octava. Nos oponemos y rechazamos la misma, dado que a la demandante no se le debe suma alguna por ningún concepto.

5. EXCEPCIONES

5.1 EXCEPCIONES DE MERITO.

IMPROCEDENCIA DE REINSTALACION LABORAL Y/O REUBICACION LABORAL

Si el señor Juez analiza la fecha de ingreso de la demandante a Gistica SAS, que fue el día 16 de mayo de 2019, podrá advertir que la demandante ingresó cuando ya padecía una discapacidad. Es decir, que la empresa le dio la oportunidad de trabajar aun encontrándose con pérdida de su capacidad laboral, pero sin conocimiento de esta circunstancia.

Aclarándole además al despacho que al ingreso de la señora Rocío Hernández a la empresa y durante los (33) días que duro el contrato de trabajo, la demandante no mostró ningún signo de enfermedad y tampoco manifestó que padecía alguna pérdida de capacidad laboral.

Si analizamos el informe médico ocupacional de aptitud para su ingreso practicado por un profesional de la salud, se advierte que el informe da cuenta que la señora Rocío Hernández S. se encontraba apta para laborar, lo que demuestra con su actitud que está induciendo al despacho en un error, ya que

ella tenía conocimiento de su pérdida de capacidad laboral y no lo informó al médico ocupacional y a Gestica SAS. Tampoco entrego algún documento que certificara la condición de disminuida en su capacidad laboral, que manifiesta en su demanda.

Por tanto, al ocultar la demandante su condición de salud y disminución de su capacidad laboral, se desprende un actuar de mala fe, pretendiendo inducir en error al despacho.

Ahora bien, al no existir elementos que prueben la discriminación que aduce la demandante no se puede sancionar a la empresa, que actuó de buena fe y atender a la reinstalación laboral que pretende la actora, de manera engañosa.

Reiteramos al despacho que, la terminación del contrato de trabajo a la señora Rocío Hernández Silvera obedeció a una causa objetiva, como fue la finalización de la obra para lo cual fue contratada. Por lo tanto, es improcedente la ilegalidad e ineficacia de la terminación del contrato de trabajo que alega la demandante.

MALA FE DE LA DEMANDANTE AL NO NOTIFICAR AL INGRESO Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO, QUE CONTABA CON DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Gestica SAS contrató a la demandante y previamente cumplió con la orden para la práctica del examen médico ocupacional de ingreso que establece la ley, el que dio como resultado que la señora Rocío Hernández S. se encontraba apta para laborar; motivo por el cual la empresa no tuvo conocimiento que la actora se encontrara con disminución de su capacidad laboral que le impidiera desarrollar las labores para lo cual fue contratada.

Por tanto, la demandante no puede alegar que la terminación de su contrato de trabajo obedeció a discriminación por los motivos de salud que expone en su demanda, por el contrario, Gestica SAS actuó de buena fe al vincular laboralmente a la señora Rocío Hernández S.

Reiteramos el motivo de terminación del contrato de trabajo de la actora obedeció a una causa objetiva, por haber finalizado la obra para lo cual fue contratada.

BUENA FE EN LA CONTRATACION DE LA SEÑORA ROCIO HERNANDEZ SILVERA

Mi representada actuó de buena fe con la trabajadora, desde el inicio de la relación laboral y durante el desarrollo de la misma y, nunca tuvo conocimiento por parte de la actora de padecer alguna pérdida de su capacidad laboral o que se encontrara impedida para realizar las labores para lo cual fue contratada. Tanto es cierto, que durante los (33) días que laboró en Gestic SAS, no presentó excusas para citas médicas, e incapacidades.

Por consiguiente, resulta totalmente improcedente la ilegalidad e ineficacia que la demandante pregona en su demanda.

5.1.1 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Fundamento esta excepción en la potísima razón que la accionante actúa temerariamente, puesto que, la terminación del contrato de trabajo de mi representada obedeció a una causa objetiva por haber finalizado la obra por la que se contrató. En consecuencia, no existió discriminación alguna para pretender la sanción que establece el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y la reinstalación laboral que pretende.

Reiteramos, mi representada desconoció totalmente que la actora se encontrara disminuida en su capacidad laboral que anuncia en su demanda. Por el contrario, actuó de buena fe aprobando su ingreso y dándole la oportunidad de laborar mediante un contrato de obra como lo tuvo claro la actora desde su ingreso.

Mientras, la actora si actuó de manera malintencionada para con mi representada, desde el momento en que se le practicó el examen médico ocupacional de ingreso, dado que, se reservó el hecho de encontrarse calificada con dictámenes de la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, incluso por la Arl Sura, los que nunca aportó y decidió esperar demandar a la empresa para ponerlos de manifiesto.

Por lo que el Señor Juez debe valor la actitud temeraria y de mala fe de la actora.

En cuanto a las obligaciones laborales, Gestic SAS le pagó oportunamente los salarios, auxilio de transporte y consecuentemente las prestaciones sociales,

vacaciones, aportes a la seguridad social integral y parafiscalidad conforme a lo establecido por la ley.

Para demostrar lo aquí afirmado me permito anexar los comprobantes de pago de salarios quincenales, auxilio de transporte, prestaciones sociales, liquidación final y pagos de aportes a seguridad social integral y parafiscalidad.

Así mismo, se le entregaron a la terminación del contrato los pagos de los últimos tres (3) meses por concepto de aportes a la seguridad social.

Por lo anterior, a la actora no se le debe suma alguna por ningún concepto.

5.1.2 COBRO DE LO NO DEBIDO

Pretende la demandante que se le reconozca sanción moratoria, cuando Gestica SAS cumplió con el pago de las obligaciones laborales para con la actora, en cuando a salarios, auxilio de transporte, tiempo suplementario, trabajo en días domingos y festivos, vacaciones y prestaciones sociales, e indemnización por un despido injusto que no existió, sin embargo, con las pruebas documentales y testimoniales que presento con la presente contestación, se demuestra que nada se le adeuda, resultando temerarias las pretensiones de la demanda.

5.1.3 PAGO Y BUENA FE DE GESTICA SAS S.A.S.

Mi representada actuó bajo los lineamientos establecidos en la legislación laboral vigente, en especial las normas que regulan el contrato de trabajo, en cuanto al pago de salarios, auxilio de transporte, trabajo en tiempo suplementario, trabajo en días domingos y festivos, vacaciones, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral.

Aunado a lo anterior, durante el tiempo en que prestó sus servicios a Gestica SAS, la actora no manifestó inconformidad alguna por los pagos realizados y su condición de salud y dictamen por pérdida de capacidad laboral.

5.1.4 TEMERIDAD Y MALA FE.

La actora nunca presentó reparo ni reclamación alguna con la modalidad del contrato de trabajo celebrado con Gestica SAS, por lo que no puede posterior a la terminación de la relación laboral, manifestar inconformidad en cuanto a la modalidad de su vinculación e igualmente informar con la demanda la

disminución de su capacidad laboral y estado de salud que oculto al momento del examen médico ocupación de ingreso y cuando fue contratada por contratación con Gestica SAS, reafirmando una vez su mal proceder y claridad en su condición.

5.1.5 COMPENSACIÓN

Presento esta excepción con el fin de que se compense cualquier suma que haya sido pagada demás a la demandante, frente a una eventual e hipotética diferencia que resulte a favor de la actora.

5.1.6 ECUMENICA

Se declare cualquiera excepción que se pruebe en el curso del proceso, de conformidad con lo establecido en el C.P.C.

6. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

IMPROCEDENCIA DE REINSTALACION Y/O REUBICACION LABORAL

Tal como lo exige el artículo 26 de la ley 361 de 1997 la demandante no le asiste el derecho a la reinstalación y/o reubicación laboral que pretende, dado que, la empresa no fue notificada por parte de la demandante como tampoco de las entidades de seguridad, ni de las Juntas de Calificación de Invalidez que se encontraba con pérdida de capacidad laboral, resultado de un dictamen que le impidiera desarrollar normalmente sus labores.

Por tanto, la terminación del contrato de trabajo no obedeció a ninguna discriminación, sino que ha sido por una causal objetiva como fue la finalización de la obra para lo cual fue contratada.

INEXISTENCIA DEL FUERO DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Dado que, la demandante no notificó su situación de salud y condición de disminuida, al momento de su ingreso a la empresa como tampoco durante el mes y 3 días que permaneció laborando, no existía conocimiento de su fuero de estabilidad laboral reforzada. Por tanto, no se puede sancionar a la empresa que represento, para reinstalar a una trabajadora que le mintió a la empresa su estado de salud y su condición de disminuida de su capacidad laboral.

En consecuencia, no puede el despacho sancionar la conducta de buena fe que asumió la entidad demandada.

Como una razón más a nuestra defensa, a la presente contestación me permito aportar el contrato de trabajo, los pagos de salarios, auxilio de transporte, prestaciones sociales, vacaciones y aportes a la seguridad social integral y parafiscalidad, con los cuales demuestro que las pretensiones de la actora son caprichosas y revestida de mala fe, puesto que nada se le debe, aunado al hecho relevante que durante el tiempo que se mantuvo vigente la relación laboral, la accionante no presentó inconformidad alguna respecto a la naturaleza de su vinculación laboral y condición de disminución de capacidad dictaminada por las autoridades competentes.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Nos apoyamos en los artículos 45, 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por Ley 50 de 1990, artículos 189, 249, 306, C.S.T, Ley 52 de 1975, artículo 2; Ley 712 de 2001, Código de Procedimiento Laboral.

7. ANEXOS

Poder otorgado a la suscrita por el Representante legal de Gestica SAS, y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

8. PRUEBAS

Solicito al señor Juez se practiquen y se tengan como pruebas a favor de la demandada Gestica SAS, las siguientes:

8.1 DOCUMENTALES

- **Certificado de existencia y representación legal de mi representada:**
 1. Certificado de existencia y representación legal de GESTICA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla (5 folios).
- **Documentos de contratación y afiliación y, pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscalidad:**

2. Informe Médico ocupacional de Aptitud Laboral de examen de ingreso (1 folio).
3. Misiva dirigida a la señora Rocío Hernández donde se le informa el resultado del examen médico ocupacional de ingreso.
4. Contrato individual de trabajo por la duración de una obra o labor determinada suscrito entre el actor y GESTICA S.AS. (5 folios).
5. Certificación del operador Aportes en Línea, el cual da cuenta de la afiliación de la actora al sistema integral de seguridad social, en salud, pensión y riesgos laborales, durante su vínculo laboral con Gestica SAS, que permitió el pago de aportes mensuales a las entidades Salud Total; al Fondo de Pensiones Porvenir; a ARL Positiva y posteriormente Colpatria Arl. (1 folio).

• **Comprobantes de nómina:**

1. Comprobantes de nómina en los que consta el pago por concepto de salario, auxilio de transporte, trabajo en tiempo suplementario, trabajo en días domingos, prestaciones sociales, y demás derechos laborales que le corresponden a la actora con ocasión de la relación laboral que lo vincula con la empresa. (2 folios).

Documentos de terminación del contrato de trabajo de la actora:

1. Comunicación de 18 de junio de 2019 mediante la cual Gestica SAS le notificó a la señora Hernández Silvera la terminación del contrato de trabajo por finalización de la obra o labor contratada, firmada por dos testigos debido a que se negó a recibirla luego de haber leído su contenido (1 folio).
2. Comunicación de 18 de junio de 2019 dirigida por Gestica SAS a Combarranquilla - Caja de Compensación Familiar en cumplimiento al artículo 46 del Decreto 2852 de 2013, firmada por dos testigos debido a que se negó a recibirla, luego de leer el contenido del documento (1 folio).
3. Guía No. 1148477873 de Servientrega con fecha de 18 de junio de 2019 enviada a la Calle 18 No. 10b - 51 de la ciudad de Barranquilla; dirección reportada por la Señora Hernández Silvera al ingreso a la empresa, la cual en la confirmación No. 1 tiene como concepto de devolución "***se negó a recibir***" y en la confirmación No. 2 tiene como concepto de devolución "***se negó a recibir***" y observaciones "*Se hace devolución al remitente porque el cliente se negó a recibir y no se estableció comunicación con los clientes y excedió tiempo máximo de respuesta*" (1 folio).

4. Liquidación final de prestaciones sociales, la cual arrojó un valor de \$493.844, la cual fue enviada mediante la guía No. 1148477873 de Servientrega, la cual tiene como concepto de devolución "**se negó a recibir**" (1 folio).
5. Transferencia bancaria de Gestica SAS a la cuenta No. 48162384352 de la Señora Hernández Silvera del Banco Bancolombia, mediante la cual se realiza el pago \$493.844 (1 folio).

8.2. TESTIMONIALES

Solicito señalar fecha y hora para que las personas que detallo en este punto, rindan testimonio en este proceso, a quienes les consta los hechos de esta contestación de demanda y en especial lo relacionado con la empresa para la cual laboró la Sra. Rocío Hernández Silvera, con la que suscribió el contrato de trabajo; la modalidad de contrato de trabajo, labor contratada, motivo de terminación de la relación laboral; pago de salario, auxilio de transporte, trabajo suplementario, recargo por trabajo en domingos y festivos, pago cesantías e intereses sobre cesantías, prima de servicios, ajuste prima de servicios, vacaciones, horarios asignados y reclamaciones presentadas a Gestica SAS.

Asimismo, los testigos rendirán testimonios sobre el resultado del examen médico ocupacional de ingreso y las condiciones de salud registradas al momento de su contratación en la empresa.

Para la práctica de esta prueba solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a su Despacho a las siguientes personas, quienes pueden ser notificadas en iguales domicilio, esto es, en la Calle 76 No. 49 – 08 local 201:

- Dorinda Newball Rodríguez, Karolayne Mesino Gutiérrez, Vivian Montañez Hernández y Jesús Vega Llinás.

9. ANEXOS

Poder otorgado a la suscrita por el Representante Legal de Gestica SAS, inserto en el Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

10. NOTIFICACIONES

LIGIA CIELO ROMERO MARIN
ABOGADA
Cra 49 C No. 100-33
Ligiacielo02@hotmail.com
Barranquilla- Colombia

22

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho a su digno cargo y en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 47 No. 100-14, de la ciudad de Barranquilla.

La entidad demandada en la Calle 76 No. 49 - 08, local 103 en la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,



LIGIA CIELO ROMERO MARÍN
CC No. 22.421.771 de Barranquilla
TP. No. 25.903 Consejo Superior de la Judicatura



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/07/2020 - 16:10:07

Recibo No. 8134705, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NB38FC68FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

GESTION Y OPERACION DE LA COSTA S.A.S. SIGLA GESTICA S.A.S.

Sigla: GESTICA S.A.S.

Nit: 901.067.786 - 7

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 671.177

Fecha de matrícula: 29/03/2017

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 02/07/2020

Activos totales: \$51.752.196.345,00

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 76 No 49 - 08 OF 103

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: acastillogutierrez@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3199820

Dirección para notificación judicial: CL 76 No 49 - 08 OF 103

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: acastillogutierrez@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3199820

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 27/03/2017, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/03/2017 bajo el número 322.902 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada GESTION Y OPERACION DE LA COSTA S.A.S. SIGLA GESTICA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/07/2020 - 16:10:07

Recibo No. 8134705, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NB38FC68FF

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: **OBJETO SOCIAL:** La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, en especial las siguientes: (i) Administración, operación y prestación de servicios integrales de aseo, limpieza y mantenimiento de establecimientos de Comercio en general y en particular de comercio minorista; (ii) Administración, operación y prestación de servicios integrales de logística y de operación logística con proveedores en puntos de venta a establecimientos de comercio en general y en particular de comercio minorista; (iii) Administración, operación y prestación de servicios integrales de recaudo y operación de cajas registradoras a establecimientos de comercio en general y en particular de comercio minorista; Administración, operación y prestación de servicios integrales de manejo, operación y atención de unidades de carnicería o expendios de carne en puntos de venta de establecimientos de comercio en general y en particular de comercio minorista; (v) Administración, operación y prestación de servicios integrales de difusión de mensajes licitatorios y avisos comerciales en establecimientos de comercio en general y en particular comercio minorista; (vi) Administración, operación y prestación de servicios integrales de empaque de mercaderías en puntos de venta de establecimientos de comercio en general y en particular de comercio minorista. (vii) Gestión, administración y prestación de servicios de apoyo y soporte a procesos administrativos, operativos, logísticos y "back office". (viii) Gestión de procesos y/o gestión del conocimiento como recurso externo de organizaciones de distinta índole. En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá realizar todos los actos necesarios, directos o indirectos que tiendan a cumplirlo, así como a cumplir las obligaciones y ejercer los derechos derivados de su existencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: M749000 (PL) OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	500,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	500,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	500,00
Valor nominal	:	1.000.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/07/2020 - 16:10:07

Recibo No. 8134705, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NB38FC68FF

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá (1) órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un (1) representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, denominada Gerente, quien no tendrá suplente, designado para un término de un (1) año por la asamblea general de accionistas. En caso de ausencia definitiva o incapacidad absoluta permanente del Gerente, accionistas designarán entre quienes tengan la calidad de accionistas en ese momento o entre terceros, las personas naturales o jurídicas que ostentará las calidades de Gerente. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Toda remuneración a que tuviere

derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser previamente aprobada por la asamblea general de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, entenderá que el Gerente, como representante legal, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Salvo que así lo apruebe la asamblea general de accionistas, le está prohibido al Gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 27/03/2017, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/03/2017 bajo el número 322.902 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Castillo Gutierrez Alvaro Pio	CC 12611674

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 12/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/03/2019 bajo el número 358.248 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal	
Basto Maldonado Edder Jair	CC 72291279
Revisor Fiscal Suplente	



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/07/2020 - 16:10:07

Recibo No. 8134705, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NB38FC68FF

Pacheco Navarro Edgardo Elias

CC 72207103

PODERES

Por Escritura Pública número 1.432 del 12/06/2018, otorgado(a) en Notaria 4 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/09/2018 bajo el número 6.424 del libro V, consta que el señor ALVARO PIO CASTILLO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.611.674, quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada GESTION Y OPERACION DE LA COSTA S.A.S. SIGLA GESTICA S.A.S. que en tal condición confiere PODER GENERAL AMPLIO y SUFICIENTE a las doctoras LIGIA CIELO ROMERO MARIN y/o ROSARIO ESCAMILLA CONTRERAS, identificadas con cédula de ciudadanía número 22.421.771 y cédula de ciudadanía número 32.820.735 respectivamente, para que conjunta o por separado ejecuten los siguientes actos: PRIMERO. Llevar la representación legal de la empresa, en todas las actuaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales y actuaciones administrativas en que sea parte la empresa GESTION Y OPERACION DE LA COSTA S.A.S. SIGLA GESTICA S.A.S. con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, y con oficinas de apoyo administrativo en todas las ciudades del territorio nacional. SEGUNDO. Absolver interrogatorio de parte en los procesos judiciales donde sea decretada ésta prueba, en razón a la calidad que mediante el presente poder ha sido conferida por el gerente, quien cuenta con la facultad de delegar en apoderado judicial la representación legal de GESTION Y OPERACION DE LA COSTA S.A.S.- GESTICAS.A.S.

TERCERO. Ejercer todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, tales como conciliar, transigir, solicitar pruebas, interponer recursos, recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar y en especial las previstas en el art. 77 del C.G.P. CUARTO. Notificarse de toda clase de demandas, acciones, providencias judiciales y administrativas o contenciosas y de jurisdicción coactiva, así como de resoluciones administrativas, autos, querellas, dictámenes médicos y denuncias penales por conductas que afecten los intereses de la entidad que representan.

QUINTO. General: En general, para que asuman la personería y representación legal, judicial o extrajudicial de GESTION Y OPERACION DE LA COSTA S.A.S. GESTICA S.A.S., siempre que lo estimen necesario y conveniente a los intereses de la empresa, de manera que en ningún caso quede sin representación legal ante las instituciones u órganos de la Rama Judicial de Colombia, entidades administrativas del Estado y ante cualquier entidad que ejerce control legal, administrativo y fiscal. Así como también ante las entidades que ejercen inspección, supervisión, vigilancia y control.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 165.888.324.430,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: M749000



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/07/2020 - 16:10:07

Recibo No. 8134705, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NB38FC68FF

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

NIT. 800033723

CALLE 70 N 48 -56 3857980

INFORME MEDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

No CUENTA:139902

TIPO CERTIFICACION

1. INGRESO [X]	2. PERIODICO []	3. RETIRO []	4. CONTROL []	5. POST INCAPACIDAD []
6. REUBICACION []	7. CASO OCUPACIONAL []	8. TRAB. EN ALTURAS []	9. ESPACIOS CONFINADOS []	10. MANIPULACION DE ALIMENTOS [X]

DATOS DEL PACIENTE

FECHA: 24/04/2019	EMPRESA: GESTION Y OPERACION DE LA COSTA SAS GESTICA BARRANQUILLA		
NOMBRE: HERNANDEZ SILVERA ROCIO BEREDI		DOC. IDENTIDAD: CC 32735510	
CARGO: AUXILIAR DE CASINO			EDAD: 52 AÑOS

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLINICOS

1) FROTIS GARGANTA MICROSCOPICO	2) EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO	3) LABORATORIO CLINICO	4) UROANALISIS
5) COPROLOGICO	6) GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	7) HEMOGRAMA IV	8) EXAMEN DIRECTO PARA HONGOS KOH

EXAMEN DE INGRESO

CONCEPTO	SI	NO
1. EXISTEN RESTRICCIONES PARA LA OCUPACION	[X]	[]
CONCEPTOS GENERALES		
1. APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS	[]	[X]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

1. VISUAL []	2. AUDITIVO []	3. RESPIRATORIO []	4. CARDIOVASCULAR []	5. PSICOSOCIAL []	6. ERGONOMICO []	7. OTROS []
---------------	-----------------	---------------------	-----------------------	--------------------	-------------------	--------------

REMISIONES SI [X] NO []	ARL SI [] NO [X]	EPS SI [X] NO []
OBESIDAD GRADO II CITA PRIORITARIA CON MD INTEERNISTA, NUTRICION PARA TTO DE OBESIDAD DIETA HOPOCALORICA EJERCICIOS ACTIVOS CONTROL MEDICO EN 3 MESES		

RAMON DE LA CRUZ
CC 8693329
MEDICO OCUPACIONAL
TP. 0564
RS. LIC: 2538 /2014

HERNANDEZ SILVERA ROCIO BEREDI
CC 32735510
DECLARO QUE TODOS LOS DATOS REGISTRADOS
CORRESPONDEN A LA VERDAD

NO EXISTE HUELLA

OLIMPUS - EXTRAMURAL MONTERIA

Email: saludocupacional@olimpuslab.com

Fecha de Impresión: 14/08/2020 - 10:19

Imprimió: GESTION Y OPERACION DE LA COSTA SAS

SOFTWARE: IPSOFT SIIS v.2.0- Tel: (2) 4850430

Barranquilla, 14 de mayo de 2019.

Señor (a):
ROCIO HERNANDEZ SILVERA
C.C.32735510
Cargo: AUXILIAR DE CASINO

Cordial saludo,

Mediante la presente se notifica el resultado de las Evaluaciones Médicas Ocupacionales (EMO) realizadas, con el fin de contribuir al mantenimiento y mejoramiento de su salud.

Es de vital importancia su participación y compromiso en el cumplimiento de las siguientes recomendaciones y observaciones:

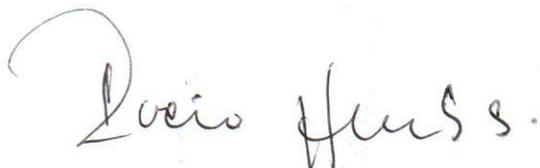
- Se requiere que se acerque a su Eps para iniciar tratamiento por Obesidad grado II.

Se le agradece tener en cuenta las recomendaciones proporcionadas y asistir a los controles programados, en caso de ser remitido a su EPS.

Cordialmente,



VIVIAN MONTAÑEZ H.
Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE EMPLEADOR GESTICA S.A.S.		DIRECCIÓN EMPLEADOR CALLE 76 No. 49 - 08 LOCAL 103	
NOMBRE TRABAJADOR ROCIO BEREDI HERNANDEZ SILVERA		DIRECCION TRABAJADOR CALLE 18 No. 10 B - 51	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE 29 DE 1967. COLOMBIANA		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR BODEGA MULTIFUNCIONAL	
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (<input checked="" type="checkbox"/>) ()	VALOR \$ 828.116	VALOR EN LETRAS: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS	
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES MAYO 16 DE 2019	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES BARRANQUILLA		CIUDAD DONDE HA SIDO CNTRATADO EL TRABAJADOR BARRANQUILLA	
FECHA DE INICIACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA MAYO 16 DE 2019			
OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique claramente):			
DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN EL ÁREA DE BODEGA COMO AUXILIAR MULTIFUNCIONAL, POR EL INCREMENTO EN LAS VENTAS			

Entre El EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de El TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR ; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del contrato; c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos , documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagara a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARAGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II Y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en que los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante esta destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en el que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C. S. T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de las sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR , el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantías e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARAGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se consideraran tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. **PARAGRAFO CUARTO:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, correspondientes a pérdidas económicas generadas con ocasión del ejercicio y desarrollo de sus funciones; y/o por cualquier otro concepto que se derive de la acción u omisión del trabajador (a), el EMPLEADOR queda autorizado desde el inicio del contrato de trabajo a efectuar las deducciones a que hubiese lugar del salario y prestaciones sociales en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del

contrato de trabajo. Entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa para los descuentos, aplicable para cada caso.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL, Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en hora extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el ART. 164 del C. S. T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el ART. 167 ibidem.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración estimada del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el ART. 62 del C. S. T., modificado por el ART. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivos, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por el TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos esarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el ART. 23 del C. S. T. modificado por el ART. 1 de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C. S. T.

DECIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del párrafo 1 del ART. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el ART. 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la ultima dirección registrada en su hoja de vida.

UNDECIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o mas ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD : BARRANQUILLA

FECHA INGRESO: 16 DE MAYO DE 2019

CLAUSULAS ADICIONALES:

PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO. Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al trabajador en dinero o en especie por concepto de beneficios o auxilios ocasionales o habituales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR tales como: alimentación, vehículo, gasolina, teléfono celular, habitación, vestuario, transporte, hoteles, clubes sociales, aguinaldos, pasajes, sobresueldos, primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio, de antigüedad, de navidad, pólizas de seguro, medicina prepagada o cualquier otro beneficio adicional a los anteriormente señalados. De la misma manera, no constituyen salario todos aquellos auxilios económicos que por circunstancias determinadas otorga la compañía a sus trabajadores como auxilios o becas para estudio, auxilio por calamidad doméstica, bonos por desplazamientos, bonificaciones por cumplimiento de metas o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados. Como tampoco será constitutivo de salario en general, cualquier otro beneficio o auxilio habitual u ocasional que reciba éste, ya sea acordado contractualmente u otorgado en forma extralegal por **EL TRABAJADOR**. Al no ser estos pagos constitutivos de derechos adquiridos, salario, factor salarial, no hará parte de la base para liquidar prestaciones sociales y demás derechos laborales, aportes parafiscales y a la seguridad social en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 17 de la Ley 344 de 1998.

El EMPLEADOR queda facultado para revisar en cualquier momento todo beneficio extralegal que por mera liberalidad reconozca, de tal manera que puede modificar su alcance, monto e incluso determinar su suspensión temporal o definitiva.

Se aclara que si el valor del auxilio o beneficio sufre alguna variación durante el período de su vigencia, no implica que el origen y naturaleza del mismo, es decir, pago extralegal y no constitutivo de salario tenga modificaciones.

MUTUO ACUERDO. Independientemente de los otros modos de terminación legal del contrato de trabajo, se reconocer el mutuo consentimiento como modo de terminación del contrato de trabajo suscrito. Por lo tanto, en el evento en que haya terminación o variación en el contrato matriz de cuya existencia se deriva la labor encomendada, se configurará el mutuo consentimiento para terminación del contrato de trabajo. No será necesaria la firma de ningún documento adicional para el reconocimiento del mutuo consentimiento anticipado que se pacta en este escrito y bastará la notificación que en tal sentido se produzca.

EL EMPLEADOR

C.C. O NIT.

TESTIGO

C.C. No.

EL TRABAJADOR

C.C. No.

TESTIGO

C.C. No.

Rocio B. Hernandez

32.735.510

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectuó la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez(10) salarios mínimos legales mensuales, mas un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento(30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional

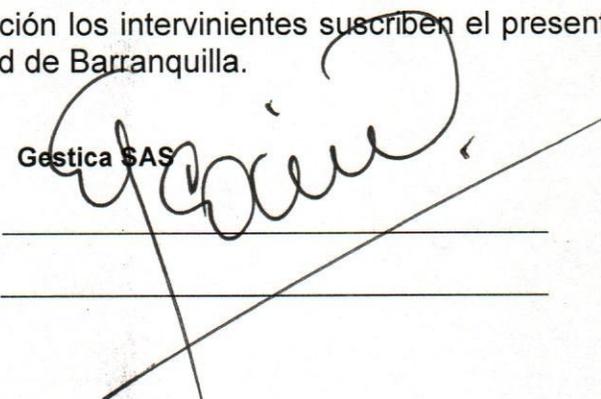
OTRO SI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA SUCRITO ENTRE EL TRABAJADOR Y LA EMPRESA

Las partes aquí contratantes convienen que la empresa pagará a la trabajador (a) el salario y prestaciones sociales con base en los días efectivamente laborados, de conformidad con el artículo 158 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 5° de la misma norma.

En señal de aceptación los intervinientes suscriben el presente documento el 16 de Mayo de 2019 en la ciudad de Barranquilla.

El empleador:

Gestica SAS



Firma:

Cédula de ciudadanía:

El (la) trabajador (a)

Firma:

Rocio B Hernandez S

Nombre y apellidos:

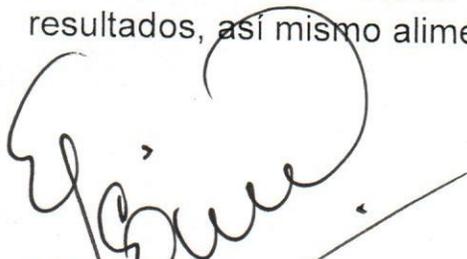
Rocio Beredis Hernandez Silveira

Cédula de ciudadanía:

32-735.510

CLAUSULA ADICIONAL A SU CONTRATO DE TRABAJO

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 Ley 50/90 que modificó el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, no constituirán salario ni factor para el cómputo de prestaciones e indemnizaciones los beneficios ó auxilios, aún habituales otorgados en forma extralegal por la empresa tales como: comisiones, bonificación, incentivos por resultados, así mismo alimentación, vestuario, habitación, transporte.



LA EMPRESA



EL TRABAJADOR

Se certifica que ROCIO BEREDI HERNANDEZ SILVERA identificado(a) con CC 32735510 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

GESTICA GESTION Y OPERACION DE LA COSTA S.A.S NI 901067786																							
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2019-06	2019-07	472305353	8494637239	E	2019-07-19		X								X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización														
AFP		PORVENIR		18	16%	\$826,392			\$132,300														
ARL		COLPATRIA ARP		18	1.044%	\$826,392			\$8,700														
CCF		COMBARRANQUILLA		18	4%	\$878,077			\$35,200														
EPS		SALUD TOTAL		18	4%	\$826,392			\$33,100														
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2019-05	2019-06	460830603	8493543670	E	2019-06-21	X																	
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización														
AFP		PORVENIR		15	16%	\$414,058			\$66,300														
ARL		POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS		15	1.044%	\$414,058			\$4,400														
CCF		COMBARRANQUILLA		15	4%	\$414,058			\$16,600														
EPS		SALUD TOTAL		15	4%	\$414,058			\$16,600														

Este certificado se expide el día 2019-11-13 a las 07:50.

COMPROBANTE DE PAGO

1 de 1

Nombre: **HERNANDEZ SILVERA ROCIO BEREDI**
CC/CE: **32735510**

Código: **00067298**
Período No: **10-2019**
De **16/05/2019** a **31/05/2019**

Cargo: **AUXILIAR DE BODEGA**
E.P.S.: **SALUD TOTAL S.A. E.P.S.**
F. Ingreso.: **16.05.2019**

Cecos:
A.F.P.: **SOC. ADMINISTRADORA DE F. DE PENSIO**
Salario: **828,116.00**

Cód.	Descripción Ingreso	Cantid.	Valor	Cód.	Descripción deducción	Cantid.	Valor
M010	SUELDO BÁSICO	15.00	414,058	T010	DESCUENTO PENSIÓN	15.00	16,562
M200	AUXILIO DE TRANS LEGAL	15.00	48,516	T000	DESCUENTO SALUD	15.00	16,562
				4580	PRÉSTAMO EMPRESA		10,000
TOTAL INGRESOS			462,574	TOTAL DEDUCCIONES			43,124
Neto a pagar: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS							\$ 419,450
Consignado en la cuenta No 48162384352 de Bancolombia S.A..							

COMPROBANTE DE PAGO

1 de 1

Nombre: **HERNANDEZ SILVERA ROCIO BEREDI**
CC/CE: 32735510Código: 00067298
Período No: 11-2019
De 01/06/2019 a 15/06/2019Cargo: **AUXILIAR DE BODEGA**
E.P.S.: **SALUD TOTAL S.A. E.P.S.**
F. Ingreso.: 16.05.2019Cecos:
A.F.P.: **SOC. ADMINISTRADORA DE F. DE PENSIO**
Salario: **828,116.00**

Cód.	Descripción Ingreso	Cantid.	Valor	Cód.	Descripción deducción	Cantid.	Valor
M010	SUELDO BÁSICO	15.00	414,058	T010	DESCUENTO PENSIÓN	15.00	20,841
M200	AUXILIO DE TRANS LEGAL	15.00	48,516	T000	DESCUENTO SALUD	15.00	20,841
0310	HORA EXTRA DIURNA	15.00	64,697	4039	APORTE SOCIAL FEBAQ		9,375
0325	HORAS DOMINICALES OCAS.	7.00	42,268	4040	AHORRO PERMANENTE FEBAQ		21,875
M460	PRIMA LEGAL DE SERVICIO		38,548	4041	DESCUENTOS FEBAQ		4,000
				4580	PRÉSTAMO EMPRESA		10,000
TOTAL INGRESOS			608,087	TOTAL DEDUCCIONES			86,932
Neto a pagar: QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS							\$ 521,155
Consignado en la cuenta No 48162384352 de Bancolombia S.A..							

Barranquilla, 18 de junio de 2019

Señora
HERNANDEZ SILVERA ROCIO BEREDI
Ciudad

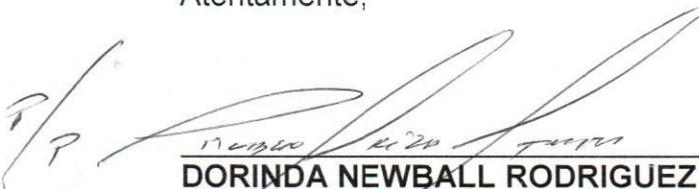
Ref.: Finalización del contrato por terminación de la obra o labor contratada.

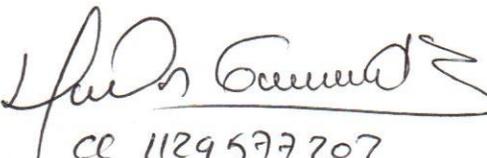
Motiva la presente comunicarle la finalización de su contrato de trabajo a partir del 18 de junio de 2019, inclusive; con ocasión de haberse terminado la labor para la cual fue contratado.

Así mismo, anexamos comunicación dirigida a Combarranquilla - Caja de Compensación Familiar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2852 de 2013.

Por tales razones sírvase presentarse en esta oficina a notificarse de la liquidación de salarios y demás prestaciones sociales a que hubiere lugar.

Atentamente,


DORINDA NEWBALL RODRIGUEZ
Coordinadora de Recursos Humanos


CC 1129577207


CC 1140875506

Note: Se deja constancia que una vez que la Señora Rocio Beredi Hernandez Silvera tuvo conocimiento del contenido del presente documento mediante su lectura, el mismo se negó a recibirlo y firmarlo, motivo por el cual se suscriben dos testigos y se envía esta comunicación a la residencia reportada por la Señora Rocio Hernandez a su ingreso a la empresa.

Barranquilla, 18 de junio de 2019

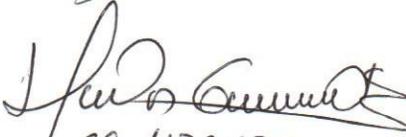
Señores
COMBARRANQUILLA
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
Ciudad

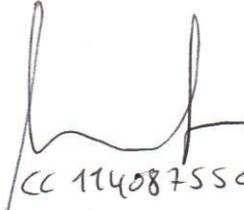
Asunto: retiro de una trabajadora

Informamos que él señor(a) **HERNANDEZ SILVERA ROCIO BEREDI**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 32735510, estuvo vinculado(a) a esta empresa durante el periodo comprendido del 16 de mayo de 2019 al 18 de junio de 2019; el último salario base fue de \$ 828.116
Su desvinculación se originó por la finalización de la obra para la cual fue contratado.

Con la presente información damos cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2852 de 2013.


DORINDA NEWBALL RODRIGUEZ
Coordinadora de Recursos Humanos


CC 1129577207


CC 1140875506

Nota: Se deja constancia que una vez que la Señora Rocio Beredi Hernandez Silvera tuvo conocimiento del contenido del presente documento mediante su lectura, el mismo se negó a recibirlo y firmarlo, motivo por el cual lo suscriben dos testigos y se envía esta comunicación a la residencia reportada por la Señora Rocio Hernandez a su ingreso a la empresa.

OP 47068



SUBPUNTO: **Baranquilla** FECHA: **06/06/2019** HORA: **10:06**
 Servientrega S.A. NIT. 869.512.300-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A Atención al usuario:
 www.servientrega.com 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045
 Lic. Min. Transporte N° 805 de Marzo 5/2001. Lic. MINTIC N° 1776 Sept. 7/2010



GUÍA CRÉDITO No. **1148477873**

CÓDIGO DESTINO: 0		CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO: Baranquilla		MODO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO	
REMITENTE	Nombre: GESTION Y OPERACION DE LA COSTA PRINCIPAL			DESTINATARIO	Nombre: Rocio Hernandez Silvera		
	Dirección: CL 78 # 49-09 LC 103				Dirección: Calle 18 N. 10B-51		
	Ciudad: BARRANQUIL				e-mail: Simon Bolivar		
	Dpto: ATLANTICO				Cód. Postal: 3008976126		
	e-mail:				Tel/cel: 3008976126		
Vr. Declarado: 5000		Vr. Flete:		Vr. Sobreflete:		Vr. Total:	
Dice contener: DOL		Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:		Ref. 2:	
Quien entrega:		Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:		Ref. 2:	
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:		FIRMA, SELLO DEL REMITENTE:		RECIBI A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I.	
<input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 3 No reside <input type="checkbox"/> 4 No reclamado <input type="checkbox"/> 5 Dirección errada <input type="checkbox"/> 6 Otros (Novedad operativa/Cerrado)		<input type="checkbox"/> 1 HORA / DÍA / MES / AÑO <input type="checkbox"/> 2 HORA / DÍA / MES / AÑO <input type="checkbox"/> 3 HORA / DÍA / MES / AÑO				FECHA Y HORA DE ENTREGA HORA / DÍA / MES / AÑO	

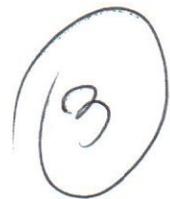
Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.
 COD. CDS/SER: **5SER1048605SER104860** Quién recibe: **005006** **1148477873**

DESTINATARIO



CONFIRMACION No 1

CONFIRMADO



CIUDAD: BARRANQUILLA ATLANTICO
DIRECCION: CL 18 # 10 B - 51 SIMON BOLIVAR
CODIGO POSTAL:
OBSERVACIONES: VOLVER OFRECER EN LA DIRECCION CL 18 # 10 B - 51 SIMON BOLIVAR
CONCEPTO DEVOLU SE NEGÓ A RECIBIR
Fecha Confirmación: 06/22/2019 09:13:08
Regional Confirma: NORTE
Usuario: baranra



CONFIRMACION No 2

DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: BARRANQUILLA ATLANTICO
DIRECCION: CL 76 # 49 - 09 LOC 103
CODIGO POSTAL:
OBSERVACIONES: SE HACE DEVOLUCION AL REMITENTE PORQUE EL CLIENE SE NEGÓ A RECIBIR Y NO SE ESTABLECIO COMUNICACION CON LOS CLIENTES Y EXCEDIO TIEMPO MAXIMO DE RESPUESTA
CONCEPTO DEVOLU SE NEGÓ A RECIBIR
Fecha Confirmación: 06/27/2019 11:36:20
Regional Confirma: NORTE
Usuario: baranra



LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

1 de 1

Nombre: **HERNANDEZ SILVERA ROCIO BEREDI**Código: **00067298**CC/CE: **32735510**

Período No:

De **30/06/2019** aCargo: **AUXILIAR DE BODEGA**

Cecos:

E.P.S.: **SALUD TOTAL S.A. E.P.S.**A.F.P.: **SOC. ADMINISTRADORA DE F. DE PENSIO**Negocio.: **20107588 8001 BOD GO:CD BARRANQUILLA****DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN**

Fecha de ingreso: 16/05/2019 Sueldo básico: 828,116
 Fecha de retiro: 18/06/2019 Fecha liquidación: 18.06.2019
 Clase de contrato: Por Obra Labor Motivo retiro: Vencimiento por termino

BASES DE LIQUIDACIÓN

VACACIONES: 1,127,681 PRIMA LEGAL: 1,224,713 CESANTÍAS: 1,224,713

Cód.	Descripción Ingreso	Cantid.	Valor	Cód.	Descripción deducción	Cantid.	Valor
M010	SUELDO BÁSICO	3.00	82,812	T010	DESCUENTO PENSIÓN	3.00	12,215
M200	AUXILIO DE TRANS LEGAL	3.00	9,703	T000	DESCUENTO SALUD	3.00	12,215
0310	HORA EXTRA DIURNA	26.00	112,141	4041	DESCUENTOS FEBAQ		2,000
0325	HORAS DOMINICALES OCAS.	16.00	96,614	4580	PRÉSTAMO EMPRESA		33,700
0312	HORA EXTRA DIURNA DOM-FES	2.00	13,802				
V399	VACACIONES COMPENSADAS	1.38	51,685				
M460	PRIMA LEGAL DE SERVICIO		73,717				
M424	INT.CESANTÍAS DEFINITIVAS	33.00	1,235				
M423	CESANTÍAS DEFINITIVAS	33.00	112,265				
TOTAL INGRESOS			553,974	TOTAL DEDUCCIONES			60,130

Neto a pagar: CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS \$ **493,844**

CONSTANCIA: El suscrito trabajador declara que ha recibido a entera satisfacción de GESTION Y OPERACIÓN DE LA las sumas de dinero que hace referencia de la siguiente liquidación

Testigo

El patrono

Revisada

Autorizada

Contabilizada

El trabajador:

HERNANDEZ SILVERA ROCIO BEREDI

